



El susto del 20 de julio

Nota de la AEAT sobre incidencia en la sede electrónica

El día 20 de julio de 2022, se produjo una incidencia técnica en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Como consecuencia hubo un periodo de indisponibilidad del servicio de aproximadamente una hora entre las 13:00 y las 14:00.

Así comienza la nota de la AEAT sobre los problemas para la presentación y pago de autoliquidaciones padecidos el último día del plazo para la presentación de las declaraciones correspondiente al segundo trimestre y mes de junio, último día también para la domiciliación del Impuesto sobre sociedades de 2021.



En muchos casos, la incidencia se concretó en la imposibilidad de conectar, que uno nunca sabe si es culpa del propio equipo, del proveedor de servicios, de la web de la AEAT o de utilizar un navegador que ya no se estila. En el supuesto más favorable, mientras se busca culpable, la cosa se arregla sola, y el alivio expe-

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Me hacéis reír
- 4 Todos los autónomos, obligados a declarar
- 5 Cambio de criterio respecto a las deducciones
- 6 Tributación de un influencer
- 7 Nueva cotización para autónomos
- 8 Últimas consultas del ICAC

📅 Agenda

22/8	RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
22/8	IVA: Devolución mensual (Mod. 303)

rimentado impide pensar en nada más.

En el caso que nos ocupa, y siempre según la nota, se pudieron constatar dificultades para el pago mediante NRC, que es el código que se obtiene del banco y debe comunicarse a la AEAT al tiempo de presentar la autoliquidación de manera que queden unidos declaración y pago.

El 20 de julio, en muchos casos, la web de la AEAT rechazaba los NRC como no válidos, creando una situación de absoluta impotencia para el usuario, incapaz de entender un problema localizado en las inaccesibles tripas de las máquinas.

La AEAT distingue varios casos y señala que si se pudo presentar la liquidación el sistema ca-

sará el ingreso del NRC con la misma. Si no se pudo presentar, se amplía el plazo hasta el 28 de julio, y para cualquier otro supuesto, insta a contarlos por escrito.

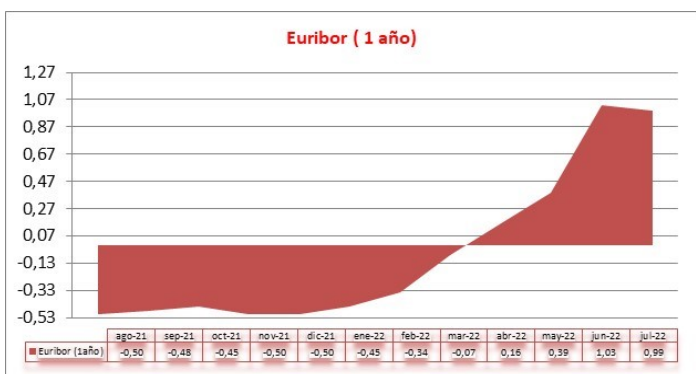
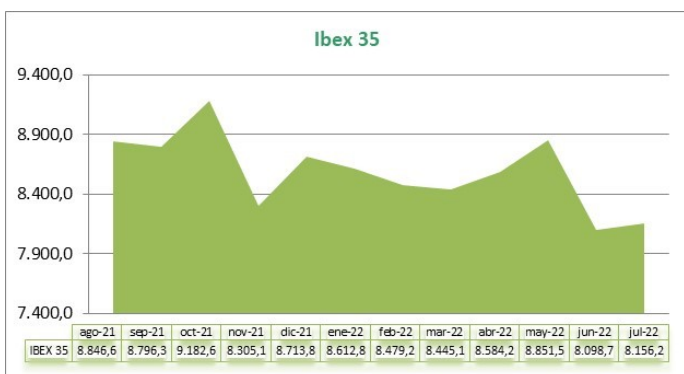
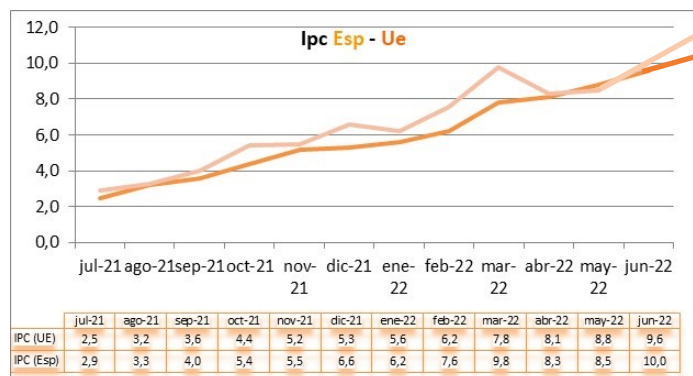
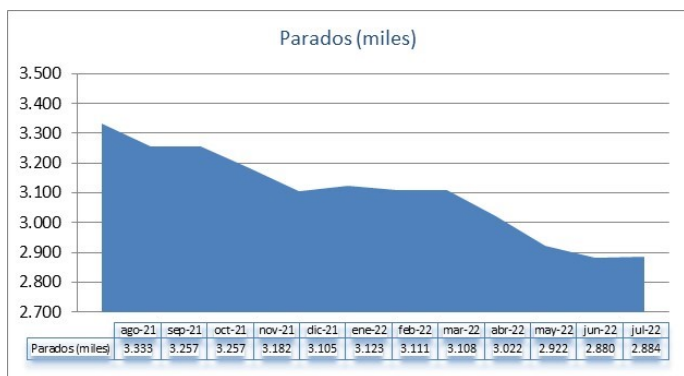
La inevitable reflexión es que, el actual sistema de gestión, implantado en una época en que los bancos deseaban disponer durante unos días de los pagos tributarios y deseaban igualmente atraer al potencial cliente choca con la realidad actual en que las entidades colaboradoras no quieren ni dinero ni ver al cliente ni en fotografía.

Por eso, conseguir un NRC no siempre es fácil, y la guinda de todo este proceso es la dependencia de Internet, basada en la convicción de que ¿nunca? va a fallar.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Me hacéis reír

No está claro cómo empieza, tampoco se comprende muy bien cómo se expande, y lo que la experiencia enseña, es que termina con los contendientes, en el mejor de los casos, magullados, intentando restañar sus heridas.

Así contado, parece una riña de taberna, pero es la inflación.

Nos pasamos la vida diciendo al empresario; hay que planificar y que el presupuesto es un instrumento esencial de control.

Vale, planificamos y presupuestamos en un entorno de precios estable. Y en estas, va la energía y se sube a la parra. Bueno, será un resfriado, intentamos asumirlo. Pero no lo es, y son las materias primas las que dan el siguiente zarpazo.

Supongamos que tenemos estabilidad salarial hasta el próximo año, pero a la hora de planificar y presupuestar ¿cabe esperar que los salarios no sigan el IPC?

Con estos mimbres en la mano, el empresario se va a la guerra, haciendo cábalas sobre la elasticidad de la demanda de su producto, es decir, sobre la reducción de actividad que podría esperar si aumenta los precios.

Llegados a este punto, solo hay dos escenarios posibles, independientemente de su voluntad o del gusto por los puros; o sube sus ingresos incrementando los precios en la cuantía suficiente para cubrir sus costes crecientes, o bien esta solución le resulta inviable por la pérdida

de actividad subsiguiente a tal incremento.

Lo habitual en el oficio de empresario, es no saberlo de antemano. En el primer caso se convierte en un elemento coadyuvante a nuevas subidas. En el segundo se ve abocado al cierre.

Este proceso se repite a largo de toda la riña y su intensidad y extensión tiene relación con factores diversos como un sistema financiero que suministre cantidades crecientes de dinero, la actuación de las autoridades, o eso que llaman política de rentas, que viene a ser buscar un árbitro que medie entre los contendientes.

En todo caso, una vez desencadenado, es un proceso que tiene vida propia y que no se detiene con todo el arsenal del estado del bien-pensar; buscando culpables, ni haciendo un relato conmovedor, ni con notas de prensa inspiradas o un eslogan afortunado.

Combatir la inflación con estos medios trae a la mente el pasaje del Tenorio:

“Me hacéis reír Don Gonzalo;
pues venirme a provocar,
es como ir a amenazar
a un león con un mal palo”

Resilientes, transversales y sostenibles. Y la gasolina, a dos pavos.



Todos los autónomos, obligados a declarar

La norma que regula el nuevo sistema de cotización de los autónomos, también introduce tres modificaciones de carácter fiscal

1. Se modifica la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para establecer la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.



2. Se amplían las funciones de la dependencia de gestión tributaria al reconocimiento y comprobación de los regímenes tributarios especiales.

Una vez más el legislador vuelve a neu-

tralizar la jurisprudencia del Tribunal Supremo, dado que esta modificación es una clara respuesta a una Sentencia de 2021 según la cual las actuaciones que se sigan para comprobar el cumplimiento

de los requisitos exigidos para la aplicación de regímenes tributarios especiales se deben llevar a cabo dentro de un procedimiento de inspección y no de gestión.

3. Finalmente, se amplía la aplicación de la deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con trabajadores a su cargo y no solamente a las Sociedades.

La entrada en vigor de este Real Decreto-ley será el 1 de enero de 2023.

Cambio de criterio respecto a las deducciones

La Dirección General de Tributos, via consulta, venía admitiendo la posibilidad de consignar en la autoliquidación del Impuesto sobre sociedades las deducciones por I+D+i generadas en períodos anteriores, aunque no hubieran sido incluidas en las autoliquidaciones de los períodos impositivos en que se generaron.

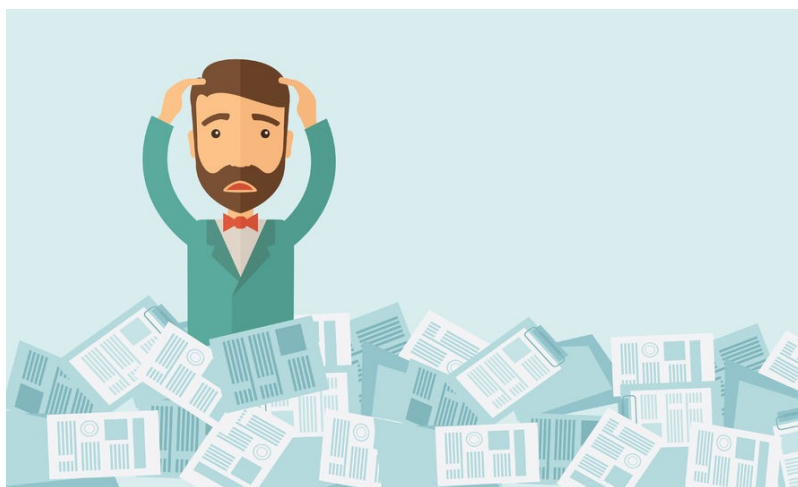
En la práctica, siempre que no hubiera finalizado el plazo máximo para aplicar las deducciones empresariales, que es de 15 o de 18 años, en este último caso si se trata de deducciones de I+D+i era posible aplicarlas en la autoliquidación en curso sin necesidad de una declaración previa.

A través de dos nuevas consultas, referidas a las deducciones de I+D+i y por creación de empleo, el centro directivo ha cambiado el criterio mantenido hasta la fecha en relación con esta cuestión.

Siguiendo los argumentos del TEAC y Tribunal Supremo la Dirección General exige la inclusión de la deducción en la autoliquidación del periodo en que se generó. Admite, eso sí, la posibilidad de solicitar la rectificación de las autoliquidaciones de períodos anteriores que deberían recoger la deducción, pero tal cosa solo es posible en relación con los periodos no prescritos.

Por tanto, en base a este nuevo criterio, no se

podrán incluir en la autoliquidación del Impuesto de un período impositivo no prescrito, deducciones no incluidas en la autoliquidación de un período impositivo que ya esté prescrito, aunque se halle dentro del periodo máximo de aplicación.



Por ejemplo; con arreglo al antiguo criterio, no había inconveniente en aplicar una deducción por I+D de generada en 2010. A partir de ahora tal cosa no será posible si en la declaración de 2010 no se incluyó la deducción: por otra parte, al tratarse de un periodo prescrito, tampoco será posible rectificar en este sentido la autoliquidación presentada en su día.

Tributación de un influencer

La Dirección General de Tributos analiza la tributación de una persona física que desarrolla la actividad de influencer publicando vídeos y fotografías realizadas por ella misma en una plataforma de internet, domiciliada en Reino Unido, de la que recibe una retribución.

En cuanto al epígrafe del IAE en el que el *influencer* debe darse de alta, dado que no existe un epígrafe específico para la actividad de *influencer* mediante la publicación de vídeos y fotografías y que la producción de vídeos y prestación de servicios está clasificada únicamente en la sección 1ª, las actividades realizadas no se consideran actividades profesionales, sino empresariales. Tendría que darse de alta en el epígrafe 962.1 (distribución y venta de películas) por la creación de vídeos y en el epígrafe 973.1 (servicios fotográficos) por las fotos realizadas.

Con respecto al IVA, según la regla general no estarían sujetos los servicios prestados por un *influencer* a una empresa no establecida en territorio español del IVA. Sin embargo, podría resultar de aplicación la regla especial de la utilización o explotación efectiva del servicio, de modo que si los servicios que el *influencer* presta a la sociedad británica se utilizan o explotan efectivamente en territorio español estarán sujetos al IVA español.

También se plantea la cuestión de como emitir las facturas. La Administración tributaria entiende que el *influencer* tiene la obligación de expedir factura en todo caso, repercutiendo el IVA únicamente en aquellas en las que el servicio se realice o se localice en el territorio español de aplicación del IVA.

También podrá emitirse la factura por el cliente, si existe un acuerdo previo entre el *influencer* y el destinatario de las mismas, por el que el primero autoriza expresamente al segundo.

Finalmente, respecto a la obligación de retener por parte del cliente del *influencer*, en este caso como la empresa pagadora de los rendimientos no está establecida en España, no tendría obligación de retener a cuenta del IRPF. Además, al haberse clasificado la actividad como empresarial y no como profesional, también por este motivo no existiría obligación de retener.



Nueva cotización para autónomos

Publicada en julio la nueva cotización para los autónomos. En los próximos tres años se desplegará progresivamente un sistema de quince tramos que determinarán las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos. El modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales se implantará en 2032

Se establecen, mediante un sistema de quince tramos, las cuotas a pagar por los autónomos, según sus ingresos reales, durante 2023, 2024 y 2025. Antes de 2026 se revisarán los tramos y en 2032 se implantará un modelo definitivo.

El autónomo se encuadrará en un tramo u otro, según los ingresos netos (ingresos menos gastos) que prevea tener.

Para 2023, las cuotas van desde 230 euros para un rendimiento inferior a 670 euros y hasta 500 euros para un rendimiento superior a 6000 euros). Para 2024 y 2025 estas cuotas se irán ajustando.

En lugar de cuatro, se podrá cambiar de tramo hasta seis veces al año.

La Seguridad Social y Hacienda cruzarán datos para conocer los ingresos reales declarados por los autónomos y se regularizará la cotización a año vencido. Si el rendimiento real coincide con el aplicado, no habrá efectos, si es superior deberá abonarse la diferencia y, si es

inferior la Seguridad Social devolverá lo cotizado de más.

Los autónomos que a 31/12/2022 cotizasen por una base superior a la que les correspondería por sus rendimientos, podrán mantener dicha base.



En sustitución de la tarifa plana de 60 € actual, se crea una de 80 euros para quienes inicien una actividad por cuenta propia, durante 12 meses, prorrogables otros 12 si se tienen ingresos inferiores al SMI. Después, se pagará 200 €/mes, si el negocio empieza tener beneficios y así se irá elevando la cuota a medida que se

incrementen los beneficios, es decir, empezando a cotizar de acuerdo con los tramos establecidos.

Se amplían las modalidades del cese de actividad, añadiéndose un nuevo supuesto: el cese parcial. Aquí no será necesario el cierre del establecimiento, ni su transmisión a terceros, ni causar baja en el RETA.

Ultimas consultas del ICAC

A continuación resumimos algunas de las ultimas consultas que, sobre contabilidad, ha publicado el ICAC

BOICAC 130/Junio2022-1

Descripción de la consulta: Sobre el tratamiento contable de una determinada acción comercial dirigida a la captación de clientes.

La consulta versa sobre la correcta calificación del pago realizado por un servicio de marketing digital. La empresa que soporta el coste del servicio manifiesta que de acuerdo con su experiencia histórica un porcentaje de los potenciales clientes a los que se accede con este servicio finalmente acaban adquiriendo el producto que comercializa. La duda que se plantea es si, sobre la base de esta evidencia, un porcentaje del desembolso incurrido puede contabilizarse como trabajos en curso o costes de adquisición del contrato.

Respuesta: el citado desembolso no podrá contabilizarse como un activo a título de trabajo en curso porque de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma séptima de la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción, los gastos de comercialización no forman parte del coste de producción del producto

BOICAC 129/Marzo2022-1

Descripción de la consulta: Tratamiento contable de una subvención para cancelar parcialmente un préstamo ICO

La consulta versa sobre la contabilización de una subvención recibida para cancelar parcialmente un préstamo ICO concedido con motivo de la pandemia derivada de la COVID-

19. Se cuestiona si se debe llevar a ingresos el importe de la ayuda en el ejercicio que se recibe o si se podría diferir el ingreso durante los años que dure el préstamo.

Respuesta: Las subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros, quedan reguladas en la norma de registro y valoración (NRV) 18ª del Plan General de Contabilidad (PGC),

En base a la normativa anterior, en la medida que la subvención se reciba para cancelar deudas, en este caso relacionadas con la pandemia, y no se otorgue en relación con una financiación específica de un elemento, circunstancia que deberá valorarse atendiendo a las características de la ayuda concedida, se imputará como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o ejercicios en los que se efectúe la cancelación de la deuda.